

AUTO INTERLOCUTORIO No. **759**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

El doctor ADRIANO CALERO GONZALEZ, allegó memorial escrito dentro de este proceso Verbal Privación Patria Potestad respecto del niño, JACOBO ESCOBAR ZAMORA, promovido por la señora SANDRA ZAMORA SANDOVAL, en contra del señor EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO; donde solicita aplazamiento para la audiencia que está programada para el próximo MARTES 19 DE OCTUBRE, a partir de las 9 de la mañana, por cuanto desde el día 06 de este mes y año se encuentra fuera del país, para lo cual acompaño como prueba los tiquetes aéreos que confirman el viaje.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) ACEPTAR la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

2°.) FIJAR a partir de las **9:00 A.M. DEL DÍA JUEVES ONCE (11) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

3°) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 77
HOY, 11 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fdbed7077d92fe913cde803cc690a127bdef600b4e04e357649a9d923402a8**
Documento generado en 08/10/2021 03:55:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>